



ADMINISTRACIÓN GENERAL  
ATC/atc

## RESOLUCIÓN

**VISTO** el Exp. nº 146/18, relativo al **Contrato Menor de Servicio de Seguro de Responsabilidad Civil y Comunidad de todo el Residencial Azabache, durante la anualidad 2019 tramitación anticipada;** cuyos hechos y fundamentos de derecho resultan ser los siguientes:

**RESULTANDO** que es objeto del presente informe la contratación del Servicio al que se hace mérito en el encabezamiento, todo ello de acuerdo con el Decreto de Incoación del Expediente suscrito por la Presidencia de este Organismo Autónomo en fecha 03 de diciembre de 2018, **correspondiendo al servicio que es necesario contratar el código CPV: 66510000-8\_Servicio de seguros.**

**RESULTANDO** que con fecha 01/10/18, por el Dtor. del Departamento de Vivienda se informa de la necesidad de contratar, entre otros, los servicios de referencia para la anualidad 2019, adjuntando las ofertas que se han presentado en el plazo otorgado.

**RESULTANDO** que la justificación exigida por el art. 28 de la LCSP, radica en que el Residencial Azabache está compuesto por cinco bloques cuyas zonas comunes es necesario que disponga de un Seguro de Responsabilidad Civil y Comunidad, que cubra los posibles daños que se puedan producir a los distintos edificios que conforman dicho Residencial (Incendios, Daños por agua, Roturas, Robos, otros daños y RC...), a los efectos de amortiguar el impacto económico que podría ocasionar a la GMU y al Ayuntamiento en caso de que se produjera algún siniestro en este Residencial. Asimismo, tampoco se dispone de los medios necesarios para una posible reparación en caso de un supuesto siniestro, por lo que se debe hacer por empresa especializada o personal cualificado.

**RESULTANDO** que mediante Decreto 2015000974, de 18/06/2015, se establece que la GMU va a asumir la gestión de los gastos comunes del Residencial Azabache, debiendo ser los mismos repercutidos a lo inquilinos de las viviendas como cuota de gastos comunes.

**RESULTANDO** que consta en el expediente la petición de ofertas a sendas empresas del sector (tres), siendo la más ventajosa de las recibidas, la presentada por la siguiente entidad:

- **HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, provista de **C.I.F. A-41003864** Agente nº 1012038\_Cod.oferta U15000000059669, U15000000059659 y U15000000059662 (tres pólizas de seguro) para la totalidad de los bloques que conforman el Residencial Azabache, estimándose un coste total de las tres pólizas para la anualidad de 2019 de **MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.308,84 €)**, Impuestos y otros conceptos incluidos (433,48 € para el Residencial Azabache Fase I, 438,06 € para el Residencial Azabache Fase II y 437,30 € para el Residencial Azabache Fase III).

Esta oferta está dentro del límite establecido para los contratos menores por la normativa de contratación del sector público por lo que la misma es válida.

**RESULTANDO** que con fecha 28 de noviembre de 2018 por la Intervención de Fondos de esta Gerencia Municipal de Urbanismo se emite C.I. en la que informa sobre cómo proceder a efectos presupuestarios en caso de tramitación anticipada.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MUÑOZ VIDAL INMACULADA	17-12-2018 12:56:40
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	17-12-2018 13:31:39

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





ADMINISTRACIÓN GENERAL  
ATC/atc

**RESULTANDO** que con fecha 05/12/2018 por el órgano competente se emite el correspondiente informe de justificación de la necesidad del contrato, de conformidad con lo establecido por la normativa de contratación para los contratos menores.

**RESULTANDO** que la contratación propuesta abarca la totalidad del objeto del contrato en cuanto que resulta adecuado para dar completa satisfacción a las necesidades previstas, sin que el mismo haya sido fraccionado con el objeto de disminuir su cuantía y eludir con ello los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondiese, no constando que se haya adjudicado al contratista propuesto otro contrato con el mismo objeto en el mismo emplazamiento y para la anualidad 2019.

**RESULTANDO**, que consta en el Expediente informe jurídico-propuesta favorable, de fecha 14/12/2018, emitido por la Directora del Departamento de Administración General, y de conformidad con el mismo procede la emisión de la presente Resolución, la cual es conforme a dicha propuesta.

**CONSIDERANDO**, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

1.- En cuanto al **Objeto y a la Clase de contrato**, los arts. 17, 118 y 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), Código CPV: 66510000-8 *Servicio de seguros*. Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus informes nº 41/2017 y 42/2017, en cuanto a la interpretación que se hace del artículo 118.3 de la LCSP.

2.- En cuanto a la **consideración como contrato privado y régimen aplicable**, lo dispuesto en el art. 26 de la LCSP. Por tanto, este contrato se regirá, **en cuanto a su preparación y adjudicación**, en defecto de normas específicas, **por la LCSP** y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto contratante.

3.- En cuanto al **Procedimiento, a la no formalización del contrato, a la tramitación anticipada y a la necesidad de publicación de información relativa a los contratos menores**, los arts. 117, 118.1, 37.2, 117.2, 118.4, 63.4 y apartado segundo de la Disposición adicional tercera de la LCSP; así como el art. 72 del Real Decreto de 12 de octubre de 2001 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

4.- En cuanto al plazo de **duración de los contratos menores**, lo dispuesto en el art. 29.8 de la LCSP.

5.- En cuanto a los **Efectos y Extinción de los contratos privados**, el art. 26.2 de la LCSP dispone que estos contratos se regirán por el **derecho privado**. No obstante, serán de aplicación a los mismos las normas contenidas en el Libro I y II de la LCSP en cuanto a su preparación y adjudicación. En lo que respecta a los efectos, modificación y extinción, estos contratos regirán por el derecho privado, salvo que esté sujeto a regulación armonizada.

6.- En cuanto al **Órgano Competente para llevar a cabo la contratación**: el art. 22 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo otorga esta facultad al Presidente de dicho organismo autónomo (competencia ésta actualmente delegada en la Teniente de Alcalde,

ID DOCUMENTO: Q6BU0R10YF



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MUÑOZ VIDAL INMACULADA	17-12-2018 12:56:40
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	17-12-2018 13:31:39

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a  
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



ADMINISTRACIÓN GENERAL  
ATC/atc

Delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo mediante Decreto del Alcalde nº 2015001926, de fecha 29/07/15).

**7.-** En cuanto al **régimen general aplicable** a la presente contratación, lo establecido con este carácter en e la LCSP y el RGLCAP para los contratos privados, así como en la normativa específica aplicable a la materia.

A tenor de lo expuesto y de conformidad con los preceptos legales que resultan de aplicación, **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Aprobar el Expediente de Contratación 146/18, relativo al "**Contrato Menor de Servicio de Seguro de Responsabilidad Civil y Comunidad de todo el Residencial Azabache, durante la anualidad 2019 tramitación anticipada**", y dentro del mismo las ofertas que para los distintos bloques que conforman el indicado Residencial (tres pólizas de seguro) realiza la entidad HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, provista de C.I.F. A-41003864\_ Agente nº 1012038\_Cod.oferta U15000000059669, U15000000059659 y U15000000059662\_.

**SEGUNDO:** Adjudicar el Contrato reseñado a la mercantil **HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, provista de **C.I.F. A-41003864\_Agente nº P41012038**, con dirección de notificación a estos efectos en Agencia de Seguros Triamar Sur, S.L., sita en Calle Mar, nº 1, de esta localidad, telf.: 956360213 y email: [migperez@helvetia.es](mailto:migperez@helvetia.es), por la cantidad total (Impuestos y otros conceptos incluidos) de **MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.308,84 €)**, para la totalidad de los bloques que componen el Residencial Azabache (tres pólizas).

**TERCERO:** Condicionar la adjudicación y con ello el inicio del objeto del contrato, según lo establecido en el art. 117.2 de la LCSP y apartado 2º de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones económicas derivadas del mismo para la anualidad 2019.

**CUARTO:** El director del Contrato y responsable técnico de las labores a efectuar con cargo a este contrato es el Arquitecto Técnico, Dtor. del Dpto. de Vivienda de esta GMU, Sr. D. Agustín Jiménez Suárez.

**QUINTO:** Las correspondientes facturas o recibos que se generen por la prestación del objeto de este contrato, considerando lo establecido en el art. 198 de la LCSP, serán dirigidas a la Presidencia de la GMU (órgano de contratación) y presentadas en el correspondiente registro electrónico (o bien FACE o sede electrónica, según corresponda), cursándose para la Intervención de Fondos para que se inicie el procedimiento de su aprobación. Las facturas serán emitidas a mes vencido.

**SEXTO:** La conformidad a la realización de los trabajos y a las correspondientes facturas la dará el responsable técnico del contrato, siendo, por tanto, quien asuma las funciones establecidas por el LCSP.

**SEPTIMO:** Al tratarse el objeto de expediente de la contratación de tres pólizas de seguros de responsabilidad civil y comunidad, el contrato tiene la consideración de privado, rigiéndose los efectos y extinción del mismo por lo dispuesto en la norma de derecho privado que resulte de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MUÑOZ VIDAL INMACULADA	17-12-2018 12:56:40
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	17-12-2018 13:31:39

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





ADMINISTRACIÓN GENERAL  
ATC/atc

aplicación, **salvo lo establecido para la prórroga automática, la cual no se acepta expresamente** ya que cada anualidad es necesario hacer un nuevo contrato considerando la cuantía y el gasto total, además que los contratos menores no admiten prórrogas.

**OCTAVO:** Notificar la presente resolución a la empresa interesada.

**RESUELVE, LA PRESIDENTA, Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal.  
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, P.D. DE LA SECRETARIA GENERAL, Fdo.: EL OFICIAL  
MAYOR, Víctor Barbero Diéguez (Resol. de la Presidencia de la Gerencia Municipal de  
Urbanismo nº 2017001044, de 29/09/17).**

ID DOCUMENTO: QcBUD0R10yF



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MUÑOZ VIDAL INMACULADA	17-12-2018 12:56:40
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	17-12-2018 13:31:39

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a  
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>